Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA **CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.**----------

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **NICOLAS ROBERTO OLVERA CAMPUZANO,** de estado civil casado, ejecutivo; y, la señora **SUSANA FILOMENA CAMPUZANO ORTIZ,** de estado civil casada, comerciante; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, de tránsito por esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑiA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una

PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO 30 GUAYAQUIL

sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: NICOLAS ROBERTO OLVERA CAMPUZANO, casado, ejecutivo, y, la señora SUSANA FILOMENA CAMPUZANO ORTIZ, casada, comerciante. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables; y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto y es dedicarse exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras establecidas legalmente en el país, incluyendo el asesoramiento

especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso invertir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en una de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez

PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO GUAYAQUIL

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho aun voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos o pignoración de los mismos.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente

General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la

PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO 30 GUAYAQUIL

materia, las mismas que tendrán la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que

la ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta- resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que disponer el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, o por los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este último, en caso de que la ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el

hecho, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por

tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El señor NICOLAS ROBERTO OLVERA CAMPUZANO, suscribe cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento de cada una de ellas, en dinero en efectivo, y, la señora SUSANA FILOMENA CAMPUZANO ORTIZ, suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA: TRANSISTORIA.-** Los socios fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán, para que realice todas las diligencias para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Agregue usted señor Notario, las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- firmado) Abogado Félix Montiel Sellán. Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-

NICOLAS ROBERTO OLVERA CAMPUZNAO
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 1710048164
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 033-116

SUSANA FILOMENA CAMPUZANO ORTIZ
CEDULA DE CIUDADANIA No: 1200840716
CERTIFICADO DE VOTACION No. 009-010

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

EN BLANCO

EN BLANCO

DEPOSITO A PLAZO No. 01-13070
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	**21.00**	**21/JUL/1997**
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
1,250,000.00	**22,604.00**	**1,270,796.00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 20 de Junio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

ELSIE COBOS

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL oo/100 POR LA APERTURA DE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS. REPARTIDOS DE LA SI - GUIENTE MANERA:

1.- Nicolás Roberto Olvera Campuzano	S/	1'247.500.00
2.- Susana Filomena Campuzano Ortíz	"	2.500.00
		1'250.000.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Oficio No. INS- 97 2698

Quito, 09 JUN. 1997

Señor abogado
Félix Montiel
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencia Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros han sido aprobados en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL:

"CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS"

OBJETO SOCIAL:

"La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizár todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento con su objeto".

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Javier Cárdenas Uribe
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

EN BLANCO

EN BLANCO

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintitres de Junio de mil novecientos noventa y siete.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada **CORPROSEG C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**, otorgada ante mi, el de veintitres de Junio de mil novecientos noventa y siete, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. **97-2-1-1-0002701** del Intendente Jurídico de a Oficina de Guayaquil, suscrita el tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil, tres de Julio de novecientos noventa siete.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario 30 Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que la escritura precedentee,queda inscrita conjuntamente con la Resolución No.97-2-1-1-0002701,dictada por el señor Intendente de Compañías ,bajo el No.4 en el Registro Mercantil y anotada al-No.676 del Libro Repertorio,en esta fecha.- Buena Fé,Julio 7 de 1997.-

Ab. Julio César Yepez Espinosa

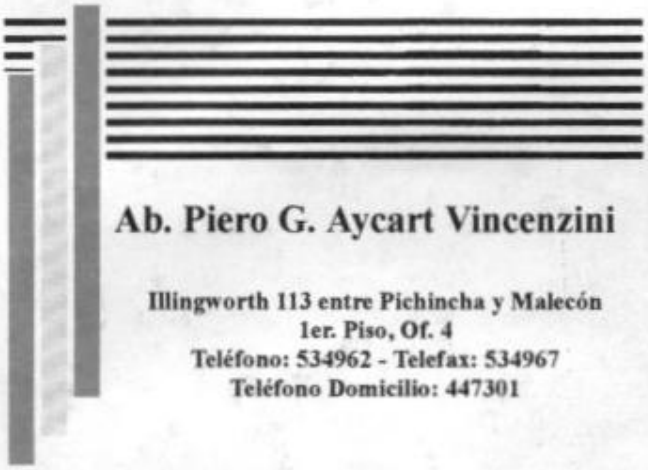

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini

Illingworth 113 entre Pichincha y Malecón
1er. Piso, Of. 4
Teléfono: 534962 - Telefax: 534967
Teléfono Domicilio: 447301